



Resolución Gerencial General Regional Nº 0181 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 AGO. 2013**

VISTOS, el Memorando Nº 1617, Informe Nº 0799 -2013-SGSL, y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido a la Ampliación de Plazo Nº 01 de consultoría del **CONSORCIO VIAL OCUCAJE** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DE ACCESO DESDE C.P. BARRIO NUEVO C.P. LA CAPILLA, DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA"**.

CONSIDERANDO:

Mediante, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra Nº 095-2013-GORE-ICA de 18 de enero de 2013 correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 099-2012-GORE ICA, se contrató los servicios de consultoría del **CONSORCIO VIAL OCUCAJE** representado por el Ing. Víctor Luis Ceccaño Bendezu para supervisar la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera de Acceso desde C.P. Barrio Nuevo C.P. La Capilla, Distrito de Ocucaje - Provincia de Ica"** por un monto de S/. 119,326.32 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 32/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de prestación de 60 días calendario.

Que, Mediante Carta Nº 024-2013-VLCB, con fecha de ingreso 04.Jul.2013, el representante legal del **CONSORCIO VIAL**, solicitó la Ampliación de contrato de Supervisión por 20 días calendario y reconocimiento de pago por el monto de S/ 14,319.16 nuevos soles; solicitud que fue atendida con el Informe Nº 119-2013-SGO-JRGP, recepcionado en la SGO con fecha 19 de julio de 2013, con opinión técnica en el sentido de declararla improcedente.

Que, Como resultado de la citada acción administrativa, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe Nº 0799-2013-SGSL opinando que se declare improcedente la solicitud del contratista; poniéndose lo actuado en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, sugiriendo se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento.

Que, Conforme a lo establecido por el tercer párrafo del Informe n.º 0799-2013-SGSL, respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista: "(...) dicha solicitud de Ampliación de plazo de Supervisión, ha sido presentada extemporáneamente fuera del plazo contractual por lo que la suscrita recomienda se declare improcedente.

Que, Dicho informe, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, opina que es improcedente la solicitud de la contratista, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- i) La obra actualmente se encuentra culminada y recepcionada, siendo innecesario una ampliación de plazo para la supervisión,
- ii) El contrato de Consultoría Nº 095-2013-GORE-ICA, fue suscrito por la supervisión y el GORE ICA el 18.01.2013 por un plazo de 60 días,
- iii) La Consultoría ha realizado la solicitud de Ampliación del Plazo fuera del plazo contractual, motivo por el cual su solicitud no debió ser admitida.

Que, a mayor abundamiento, en torno a la vigencia contractual, corresponde citar lo señalado por el **Artículo 149.- Vigencia del Contrato** del RLCE, cuyo tercer párrafo establece que: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"*

Que, en el mismo sentido, el acotado cuerpo normativo prevé en el **Artículo 150.- Casos especiales de vigencia contractual**, señalando en forma específica que: *"2. En el caso de la ejecución y consultoría de obras, el plazo contractual corresponderá al previsto para su culminación"*.

Que, conforme al marco normativo aplicable, resultaría improcedente aprobar la ampliación del plazo contractual del servicio de consultoría de obra, en tanto se ha podido advertir que el plazo contractual corresponderá al previsto para su culminación y éste se entiende vigente hasta el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente.



Que, estando a la opinión técnica contenida en el Informe N° 0119-2013-SGO-JRGP del Monitor de Obra, se concluye que, adicionalmente, la petición de ampliación de plazo formulada por el Supervisor de Obra ha sido presentada extemporáneamente, por lo que al formularse fuera del plazo contractual corresponderá se declare improcedente, en armonía con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación contenida en el Informe N° 0799-2013-SGSL.



Que, estando al Informe Legal N° 0710 -2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L. 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de Consultoría de la obra, formulada por la Contratista **CONSORCIO VIAL OCUCAJE**, representado por Don Víctor Luis Ceccano Bendezú para supervisar la Obra **"Mejoramiento de la Carretera de Acceso desde C.P. Barrio Nuevo C.P. La Capilla, Distrito de Ocucaje – Provincia de Ica"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, al **CONSORCIO VIAL OCUCAJE**, con domicilio Legal en Urb. San Miguel, calle Sérvulo Gutiérrez N° 370, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, a la Sub Gerencia de Obras; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; al Supervisor de la Obra, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL